

385R3588

N° L 343/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3588/85 DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1985

**por el que se modifican, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal, los
Reglamentos (CEE) n° 1726/70 y (CEE) n° 2603/71 relativos al sector del tabaco**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1726/70 de la comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 887/85 (**), y el Reglamento (CEE) n° 2603/71 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1971, relativo a las modalidades de celebración de los contratos de primera transformación y a condicionamiento de los tabacos en poder de los organismos de intervención (†), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3212/83 (††), prevén la inclusión de menciones específicas; que, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal, resulta necesario completar las listas de dichas menciones;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de la comunidad pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1726/70 del modo siguiente.

— En la letra a) del apartado 1 del artículo 4, se añaden las menciones siguientes:

«tabaco en hoja recolectado en la Comunidad»,

«tabaco em rama colhido na Comunidade».

— En la letra b) del apartado 1 del artículo 4, se añaden las menciones siguientes:

«tabaco en hoja importado de países terceros»,

«tabaco em rama proveniente de países terceiros».

— En el párrafo tercero del artículo 5, se añaden los guiones siguientes:

«tabaco importado de países terceros»,

«tabaco importado de países terceiros».

2. En el párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2603/71, se añaden los siguientes guiones:

«tabaco de intervención»,

«tabaco de intervenção».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(*) DO n° L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.

(**) DO n° L 96 de 3. 4. 1985, p. 12.

(†) DO n° L 269 de 8. 12. 1971, p. 11.

(††) DO n° L 318 de 16. 11. 1983, p. 6.